



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2 QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS PARA SUPRIMIR EL CARÁCTER DE FERIADO LEGAL DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS

FUNDAMENTOS

Las elecciones presidenciales y parlamentarias se verificarán el día 16 de noviembre de 2025, con una eventual segunda vuelta el día 14 de diciembre del mismo año.

Previo a estas fechas, computando el plazo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 20.640, las elecciones primarias presidenciales se realizarán el domingo 29 de junio de 2025.

De acuerdo al artículo 19 N° 15 inciso 5° de la Constitución Política de la República: "*Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca dicha ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo*".

Ahora, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1° que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a presidente de la república,

parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes: “Los partidos políticos, cuando así lo determinen sus organismos internos, en conformidad a sus estatutos y a las disposiciones de la ley N°18.603, orgánica constitucional de partidos políticos, podrán participar en procesos de elecciones primarias para la nominación de candidatos a cargos de Presidente de la República, senador, diputado, gobernador regional y alcalde en la forma y condiciones que establece esta ley”.

Según se establece en el artículo 180 de esta ley: “El día que se fije para la realización de las elecciones y plebiscitos será feriado legal.”.

Y en lo relativo a las elecciones primarias, la Dirección del Trabajo se ha pronunciado señalando que: ...*el día en que deban efectuarse las elecciones primarias constituye **feriado obligatorio e irrenunciable** para los trabajadores comprendidos en el numeral 7° del artículo 38 del Código del Trabajo, que laboran en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, de suerte tal que dichos dependientes se encuentran liberados de prestar servicios [...] fecha en que corresponde la realización de elecciones primarias reguladas por la ley N° 20.640.*

Asimismo, cabe señalar que, en el caso de aquellos trabajadores que no se encuentren comprendidos en la situación antes descrita y que les corresponda prestar servicios en dicho día, por encontrarse exceptuados del descanso en domingo y festivos, les asiste el derecho a ausentarse de sus labores durante un lapso de dos horas para ejercer su derecho a sufragio, sin que ello pueda implicar un menoscabo en sus remuneraciones". (Dictamen N° 2227/026 de 31.05.2013).

De la normativa expuesta, se advierte que, en primer lugar, la tradición electoral de nuestro país impresa en el texto constitucional demuestra que las primarias son una instancia de participación democrática que se lleva a cabo en cada proceso, donde los votantes (del sector que convoca estas elecciones), ejercen su derecho a sufragio. En este sentido, el artículo 15 de nuestra Carta Fundamental establece: “El sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos, **salvo en las elecciones primarias**”

En efecto, es claro que en estas elecciones no participa toda la población, y por este motivo, es desproporcionado establecer un feriado legal y obligatorio para todos los trabajadores de nuestro país, con salvedad de las excepciones establecidas en la ley.

En segundo lugar, no es responsable con el escenario económico actual un feriado que paralizará el comercio y otras actividades productivas, significando un retroceso en crecimiento para este año 2025. Si bien, el día feriado no genera un impacto para el comercio minorista, sí lo hace en el sector mayorista, que presenta pérdidas importantes por un día menos trabajado al año.

IDEA MATRIZ DEL PROYECTO

El objetivo de esta iniciativa es establecer que tanto el feriado electoral contenido en el número 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, como lo establecido en el artículo 180 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, no sean aplicables a las elecciones primarias.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, de la siguiente forma:

Agrégase, en el artículo 180, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero: *“Sin embargo, lo señalado en el inciso anterior y la aplicación del feriado electoral contenida en el número 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, no regirán para las elecciones primarias”*.